

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, aunado a lo anterior el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 860 del 11 de mayo de 2021 en el presente proceso para notificar al ejecutado venció el pasado 08 de julio de 2021, informo que no hay títulos judiciales por cuenta de este proceso. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 16 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1659

Proceso: EJECUTIVO S/S

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00165-00

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por el señor **EIDER HERMINSUL VARÓN ORTIZ**, contra el señor **WILDER ÁLVAREZ ROJAS**, por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 860 del 11 de mayo de 2021**, notificado por estado 076 del día siguiente-12 de mayo de 2021-, este Juzgado requirió a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulsara el juicio, esto es, notificar al Demandado-**WILDER ÁLVAREZ ROJAS-**, so pena de archivar el expediente por desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiese cumplido con dicha carga.-Carpeta 5-archivo 011-.

Como quiera que el presente juicio es de aquellos donde resulta procedente dar aplicación del citado artículo, y que se encuentra vencido el término de treinta (30) días para que el Demandante hubiese acreditado el impulso solicitado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el **desistimiento tácito**, se

archivará el expediente y se levantará las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales devengadas por el demandado, comunicado al Pagador del Ingenio Carmelita S.A., por *Oficio No. 976 del 9 de Julio de 2020*. Embargo que no se perfeccionó, toda vez que no se consignó dinero alguno descontado al demandado para que obrara en el proceso, según la constancia del secretario, y revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia. Menos existe que se haya depositado dineros por las diferentes entidades bancarias por el embargo de las cuentas del demandado, según *Oficio No. 982 del 08 de julio de 2020*.-carpeta 5 -archivo 05-.

Si bien, el embargo de remanentes sobre los dineros que le puedan quedar al señor **WILDER ÁLVAREZ ROJAS** en el Proceso Ejecutivo iniciado por el señor **WILMER HERRERA-Radicación 2014-00004-** en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, que fue comunicada por *Oficio No. 1911 del 18 de Diciembre de 2020*, surtió efectos, tampoco obra prueba en el expediente que dicho proceso se haya terminado y haya quedado bienes para este proceso.

Cabe advertir, que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos **seis (6) meses** contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta y que Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º.- TENER por **desistida tácitamente** la demanda ejecutiva de costas iniciada por el señor **EIDER HERMINSUL VARÓN ORTIZ** contra el señor **WILDER ÁLVAREZ ROJAS**.

2º.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el señor **EIDER HERMINSUL VARÓN ORTIZ** por *Desistimiento Tácito*.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra el señor **WILDER ÁLVAREZ ROJAS** por **Auto Interlocutorio No. 0875 del 08 de julio de 2020: a)** El embargo y retención preventiva del excedente del salario mínimo devengado por demandado y comunicada por *Oficio No. 976 del 08 de julio de 2020* al

Ingenio Carmelita S.A.; b) El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones y/o depósitos de cualquier naturaleza propiedad del ejecutado en los **Bancos: BBVA, Popular, Caja Social, AV Villas, Occidente, Bogotá, Davivienda, W, Agrario de Colombia, Bancoomeva, Bancolombia** y comunicada por *Oficio No. 982 del 08 de julio de 2020*; c) Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso ejecutivo-**2014-000004** del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, que fue comunicada por *Oficio No. 1911 del 18 de Diciembre de 2020*.

Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, al Pagador del Ingenio Carmelita S.A., las diferentes entidades crediticias, y al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, para que tomen nota de ella; con copia a la parte interesada.

4°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5°.- ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Código de verificación: **d801dfc90ef56928526df384f4d01ce2d1245272cc329e35ba0e72a24f399f08**

Documento generado en 20/09/2021 11:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca